



**CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA  
DENOMINADA "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE  
TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS  
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES  
ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO LOCAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA DE IQUIQUE, ID:  
1426397-32-LQ25", ÍTEMES N° 3, 4, 5 Y 6.**

*SLR/SSN/KVR/PRF/RCF/cac*

**"ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ALGUNOS  
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO LOCAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA DE IQUIQUE, ID: 1426397-32-LQ25", ÍTEMES N° 3, 4, 5 y 6.**

En Iquique, a cuatro del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, el **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE IQUIQUE**, Rol Único Tributario Nº 61.980.910-6, representado según se acreditará, por su Director Ejecutivo, don **NAJLE SHARIFF MAJLUF MORALES**, chileno, soltero, abogado, Cédula Nacional de Identidad Nº 15.925.226-4, ambos con domicilio en calle Esmeralda Nº 340, oficina Nº 1310, del Edificio Esmeralda, de la comuna de Iquique, en adelante también e indistintamente "SLEP Iquique", por una parte; y, por la otra parte, la sociedad **INVERSIONES IQUIQUE BUS SpA**, Rol Único Tributario Nº 77.551.934-7, representada según se acreditará, por don **ALLAN JULIO WALTON DOÑA**, chileno, Cédula Nacional de Identidad Nº 7.206.784-3, ambos con domicilio para estos efectos en Jorge Barrera Nº10, Iquique, Región de Tarapacá, en adelante también e indistintamente "El prestador y/o Proveedor", han acordado celebrar el siguiente contrato.

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

Mediante Resolución Exenta Nº 2849, de 06 de octubre de 2025, del Servicio Local de Educación Pública de Iquique, se aprueba las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos, correspondiente a la licitación pública para contratar la **"ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE IQUIQUE, ID: 1426397-32-LQ25"**, y convoca a tal proceso licitatorio, en el que 4 (cuatro) de sus 6 (seis) líneas globales a contratar son adjudicados mediante Resolución Exenta Nº 2906, de 22 de octubre de 2025, del Servicio Local de Educación pública de Iquique, a la oferta presentada por la empresa **INVERSIONES IQUIQUE BUS SpA, Rut Nº 77.551.934-7**.

**SEGUNDO: OBJETO.**

El SLEP Iquique, requiere contratar la adquisición del servicio de transporte escolar para algunos establecimientos educacionales del Servicio Local de Educación Pública de Iquique, dicha licitación según se expresó en la cláusula primera precedente contiene 6 líneas globales, de los cuales, y que son objeto del presente contrato, esto es, las líneas globales Nºs 3, 4, 5 y 6, permiten al SLEP Iquique satisfacer los requerimientos de los establecimientos educacionales que son administrados por esta entidad pública.

Por su parte, el prestador adjudicado, cuenta con los recursos necesarios, cumple con las condiciones, características y especificaciones técnicas para proveer del servicio solicitado para el Servicio Local de Educación Pública de Iquique.

**TERCERO: PRECIO POR LÍNEA ADJUDICADA N°s 3, 4, 5 y 6.**

PROVEEDOR ADJUDICADO	LINEA ADJUDICADA	TOTAL ADJUDICADO	TOTAL DE RECORRIDOS
INVERSIONES IQUIQUE BUS SpA RUT: 77.551.934-7	Traslados línea 3	\$71.251.000	43 días hábiles
INVERSIONES IQUIQUE BUS SpA RUT: 77.551.934-7	Traslados línea 4	\$37.625.000	43 días hábiles
INVERSIONES IQUIQUE BUS SpA RUT: 77.551.934-7	Traslados línea 5	\$79.335.000	43 días hábiles
INVERSIONES IQUIQUE BUS SpA RUT: 77.551.934-7	Traslados línea 6	\$32.680.000	43 días hábiles

El valor total de la línea global N°3 por contrato asciende a \$71.251.000 (Setenta y un millones doscientos cincuenta y un peso) exento de impuesto, y equivale a un total de 43 recorridos (ida y vuelta).

Lo mencionado anteriormente, se replica para las líneas 4, 5 y 6 con los siguientes detalles:

Línea 4: Un total de \$37.625.000 exento de impuesto y equivalente a un total de 43 recorridos.

Línea 5: Un total de \$79.335.000 exento de impuesto y equivalente a un total de 43 recorridos.

Línea 6: Un total de \$32.680.000 exento de impuesto y equivalente a un total de 43 recorridos. La suma total de las 4 líneas para el presente contrato es de \$220.891.000 (Doscientos veinte millones ochocientos noventa y un mil pesos) exento de impuestos.

**CUARTO: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

El Administrador del contrato designado para el presente proceso será el Jefe Encargado del Departamento de Servicio Generales, Operaciones y Soporte TI del SLEP de Iquique, y será responsable de recibir conforme la entrega de los servicios en los establecimientos educacionales administrados por el SLEP Iquique), conforme a la solicitud del servicio contratado, correspondiéndole, entre otras, las siguientes funciones:

- a)** Supervisar y controlar al Proveedor en todo cuanto diga relación con la ejecución de la entrega del servicio de transporte escolar en los establecimientos educacionales dependientes del SLEP Iquique, impartiendo las instrucciones y medidas que estime pertinentes para dicho fin;
- b)** Fiscalizar el estricto cumplimiento del servicio contratado y proponer la aplicación de multas, sanciones y demás medidas que procedan, mediante informes fundados;

Frente a irregularidades, el Administrador del contrato se pondrá en contacto con el oferente adjudicado con el objeto de que se proceda a mejorar aquellas situaciones cuestionadas, y en general, deberán desarrollar todas las acciones referidas al control y gestión del contrato que faciliten la ejecución del servicio de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

En lo que precisa el presente proceso, la administración del contrato y la unidad técnica estarán ambas a cargo del Departamento de Servicios Generales, Operaciones y Soporte TI. del Servicio de Educación Pública de Iquique.

## **QUINTO: CONTRAPARTE TÉCNICA.**

La labor de la Contraparte Técnica del contrato será realizada por la empresa adjudicada **INVERSIONES IQUIQUE BUS SpA**, quien deberá cumplir, entre otras, las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Dar cumplimiento a cada una de las estipulaciones de las bases administrativas, especificaciones técnicas, características y otras condiciones presentadas en las aclaraciones, foro de consultas y respuestas, aclaración de ofertas y oferta formulada durante el proceso licitatorio, referente al servicio de transporte escolar para los establecimientos educacionales dependientes del SLEP Iquique.
- b) El oferente adjudicado será el único responsable de ejecución del servicio adjudicado. Por ello no podrá ceder o transferir a ningún título el presente contrato por lo que **las bases contemplan la Prohibición de Cesión**, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones. Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.
- c) El adjudicatario liberará de toda responsabilidad al SLEP Iquique en caso de acciones entabladas por terceros debido a transgresiones de derechos intelectuales, industriales, de patente, marca registrada y de diseños, como los indicados en la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

Además, le estará prohibido:

- a) Reemplazar o modificar en forma total o parcial las características y requerimientos exigidos en las presentes bases, por cuenta propia.
- b) Incluir otros elementos o características inferiores o ajenas a las exigencias contenidas en las presentes bases o distintas a las indicadas en su oferta.

## **SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente contrato tendrá una vigencia limitada a los meses restantes hasta la adjudicación del procedimiento licitatorio identificado con la ID 1233607-66-LR24, cuyas bases fueron aprobadas mediante Resolución Afecta N°3 del Servicio, de fecha 18 de noviembre de 2024, encontrándose actualmente en proceso de evaluación. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo máximo de ejecución no podrá exceder de cuatro meses contados desde la fecha de la resolución que aprueba el presente contrato, o hasta el agotamiento de los recursos asignados para esta contratación, según lo que ocurra primero.

Será obligación del proveedor revisar periódicamente el saldo y los plazos disponible que mantenga la ejecución del contrato, a fin de llevar un control adecuado del mismo, de manera paralela a la obligación que al respecto pesa sobre el Administrador del proceso.

El proveedor deberá mantener vigente la referida garantía durante toda la vigencia del contrato

## **SÉPTIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

El fiel cumplimiento del presente contrato es garantizado por el proveedor, mediante una póliza de seguro, emitido por Probenefit Corredores de Seguros Ltda, Rut N°76.080.713-3, con fecha 24 de octubre del 2025, pagadera al contado, por un monto de 280 UF (unidad de fomento) equivalente a \$11.044.550.- (Once millones cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos), contemplando el 5% del valor del contrato que asciende al monto de \$220.891.000 (Doscientos veinte millones ochocientos noventa y un mil pesos) Exento de impuestos, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2026.

Las partes convienen en que la garantía no constituye límite para las obligaciones del proveedor. El hecho de hacer efectiva la garantía no liberará al proveedor de otras obligaciones y/o sanciones que establece el contrato y el monto de la garantía quedará en propiedad del Servicio Local de Educación Pública de Iquique, sin perjuicio de indemnizaciones adicionales a que hubiere lugar y que deberán ser cobradas por ésta por las vías que correspondan.

## **OCTAVO: DEVOLUCIÓN GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

La devolución de la garantía del oferte contratado, se efectuará por el SLEP Iquique con posterioridad al término del contrato, si no hubiese observaciones u obligaciones pendientes en virtud de la ejecución de las obligaciones del proveedor respecto de la institución mandante, previa solicitud vía correo electrónico al Departamento de Compras y Logística del SLEP Iquique (compras@slepiquique.cl) con la identificación de la garantía solicitada (tipo de garantía, número, monto, ID que se garantizaba, etc.).

## **NOVENO: MONTOS Y CAUSALES DE LAS MULTAS.**

En general y considerando las obligaciones legales de la Institución mandante de la presente licitación, será considerado como incumplimiento de las obligaciones del prestador cualquiera incidencia que tenga relación con infracción o falta de cumplimiento de las Bases Administrativas y Técnicas que se establecen en la presente licitación.

De este modo, se considerarán las siguientes causales de multas:

- a) No prestación del servicio en un día o fracción de día, por responsabilidad atribuida al proveedor/es contratantes en el mes, se aplicará una multa de 15 UF por evento.
- b) Retrasos en el horario acordado para la llegada a los establecimientos educacionales y retorno de los (ya sean en la mañana o en la tarde) con un máximo de 10 días al mes. Se aplicará una multa de 1 UF por día de atraso (Se considerará retraso llegar más de 15 minutos tarde al establecimiento, siempre y cuando este atraso sea atribuible al proveedor contratante, si fuera por motivos externo y plenamente justificables no se considerará el atraso). Si los atrasos durante el mes superan los 10 días ya indicados, la multa será de 40 UF.
- c) En el caso de agresiones físicas, psicológicas, peleas, altercados, insultos o improperios por parte del personal del proveedor y/o entre ellos y/o hacia algún estudiante y/o asistente – se solicitará el cambio inmediato del conductor. Dichas situaciones descritas anteriormente, debe quedar consignada en libro de registros o novedades del establecimiento, quienes serán los responsables de levantar el reclamo al Administrador del Contrato. En caso de comprobarse dicha situación y agotadas todas las instancias legales y de apelación por parte del proveedor contratante, se aplicará una multa de 50 UF.
- d) En el caso que en la prestación del servicio se realice una fiscalización y el conductor se encuentre con sus documentos vencidos o los del vehículo, se solicitará el cambio del conductor y/o el vehículo y se aplicara una multa al proveedor contratante de 5 UF.
- e) En el caso que en la prestación del servicio se realice una fiscalización y el conductor se encuentre bajo los efectos del alcohol, estado de ebriedad y/o conducir bajo la influencia de estupefacientes o sustancias psicotrópicas – se solicitará el cambio inmediato del conductor. Se aplicará una multa al proveedor contratante de 100 UF.
- f) En situación de reemplazo de conductor que no está registrado en la nómina. Se aplicará una multa al proveedor contratante de 5 UF.
- g) Los conductores de los vehículos no podrán transportar pasajeros de pie en ningún caso, en caso en que, en alguna fiscalización por los órganos competentes para tales fines, sorprenda lo indicado anteriormente, esto es, transportar pasajeros de pie, o bien que algún usuario lo deje establecido en el libro de novedades del establecimiento educacional. Se aplicará una multa al proveedor contratante de 15 UF.

## **DÉCIMO: COBRO DE LAS MULTAS.**

La multa aplicada deberá ser pagada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que se encuentre completamente tramitada la resolución que la dispone.

En caso de no pago, dicha multa devengará el máximo de interés para operaciones no reajustables hasta la fecha del pago.

El SLEP Iquique se reserva la potestad para cobrar esta multa aplicada al futuro adjudicatario de forma judicial o extrajudicial.

El cobro de una o más de las multas precedentes, no excluye el derecho del SLEP Iquique para poner fin al contrato, por causas imputables al proveedor y exigir, en tal caso la indemnización de los perjuicios que corresponda.

## **DÉCIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA APLICAR UNA MULTA.**

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 135 del D.S. 661/2024, del Ministerio de Hacienda, en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las Bases y en el Contrato, el SLEP podrá aplicar multas, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determine, lo cual será definido por el Director Ejecutivo del Servicio, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, o término anticipado del contrato, EL Administrador del Contrato elaborará informe técnico que dé cuenta de la sanción a aplicar y los hechos en que aquella se motiva y lo remitirá al Director Ejecutivo, el cual revisará, analizará y gestionará para su notificación personalmente vía correo electrónico o mediante carta certificada al proveedor, así como en el módulo de gestión de contratos de la plataforma [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), indicando la infracción cometida, los hechos que lo constituyen y el monto de la multa a cursar. Siendo del proveedor, la exclusiva responsabilidad de mantener los datos actualizados en el portal. La notificación mediante este medio se entenderá realizada luego de tres (3) días de despachada la correspondencia señalada.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar sus descargos a través de correo electrónico o por escrito, mediante carta ingresada a través de Oficina de Partes de este Servicio Local, acompañando todos los antecedentes que respalden su presentación.

Vencido el plazo indicado en párrafo anterior sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente multa o sanción por medio de una Resolución Fundada del Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Iquique.

Si el proveedor contratante presentase descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, el Servicio Local de Educación Pública de Iquique, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor deberá formalizarse a través de la dictación de una Resolución Fundada del Director Ejecutivo del SLEP de Iquique, en la cual deberá detallarse el contenido de las características de la multa o sanción a aplicar. La indicada Resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado, personalmente, mediante carta certificada o correo electrónico, la que además debe publicarse en el portal de mercado público.

El proveedor contratante dispondrá de los recursos y plazos señalados en el Artículo 59 de la Ley N°19.880, contados desde la notificación de la Resolución Fundada singularizada en los párrafos anteriores, con la finalidad de impugnar el acto administrativo, debiendo ingresar la correspondiente presentación a través de Oficina de Partes del SLEP Iquique, acompañando además todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva multa o sanción. Para resolver, el Servicio Local de Educación Pública de Iquique atenderá a lo dispuesto en la norma señalada.

El rechazo total de los descargos del recurso presentado por el proveedor deberá formalizarse a través de la dictación de una Resolución Fundada del Director Ejecutivo del SLEP Iquique.

Por otra parte, la Resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado. Ahora bien, en el evento de que la multa o sanción sea finalmente cursada, ya sea total o parcialmente, ésta se hará efectiva mediante descuentos en los pagos más próximos que el SLEP Iquique deba efectuar al proveedor, o bien, se podrá pagar directamente en la cuenta corriente que defina el SLEP Iquique, debiendo otorgársele recibo de tal efecto, el cual será remitido vía correo electrónico por el Departamento de Contabilidad y Finanzas del SLEP Iquique, según sea el caso.

Es dable señalar, que las multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito al Director Ejecutivo del Servicio Local, según lo señalado en el punto N°17 de las presentes Bases.

## DÉCIMO SEGUNDO: SUBCONTRATACIÓN.

El adjudicatario deberá ejecutar los servicios contratados con personal propio. Sin perjuicio de lo indicado, el adjudicatario podrá concertar la subcontratación parcial de estos, solo si es necesario, lo que será evaluado y determinado por el Administrador de Contrato según los antecedentes proveídos. La autorización para la subcontratación solo podrá otorgarla el Administrador de Contrato, y deberá ser expresa y por escrito. En cualquier caso, el adjudicatario será siempre responsable por el cabal y oportuno cumplimiento de la contratación.

Al subcontratista le serán aplicables las mismas causales de inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades que al adjudicatario, conforme lo establecido en el artículo 4º de la Ley N°19.886.

Según establece el artículo 128 del Reglamento de la Ley N°19.866, el Proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el Proveedor adjudicado.

Los oferentes deberán indicar en la propuesta o luego de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, su importe y el nombre o razón social del subcontratista hábil en el Registro de Proveedores.

### No será admisible la subcontratación en los siguientes casos:

- a) Si se trata de servicios especiales, y se ha contratado en vista de la capacidad o idoneidad del contratista.
- b) Si excede el treinta por ciento del monto total del contrato, salvo que las Bases de licitación establezcan un porcentaje mayor por razones fundadas.
- c) Si afecta al subcontratista una o más causales de inhabilidad en el Registro de Proveedores.
- d) Si el subcontratista se encuentra en alguna de las incompatibilidades para ser contratado por la Entidad pública a que se refiere el artículo 35 quáter de la Ley de Compras.

El Proveedor principal deberá notificar por escrito al órgano contratante de cualquier modificación en las prestaciones que deberá desarrollar el subcontratista, o en su identidad, con anterioridad a la materialización de estos cambios. En caso de un cambio en la identidad de un subcontratista, el Proveedor principal deberá acreditar que este cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

El límite de la subcontratación será del 30% del monto total contratado, y en ningún caso el proveedor subcontratado podrá realizar tareas críticas del contrato, lo cual será supervisado y definido mediante informe del Administrador del Contrato.

## **DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

Los contratos suscritos entre proveedores y el Servicio Local de Educación Pública de Iquique, regidos por la Ley de Compras y su reglamento solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

### **Cuando así se haya previsto en las bases de licitación o el contrato.**

En ningún caso, se podrá prever en las Bases modificaciones que puedan alterar los elementos esenciales del contrato u orden de Compra inicial. Se entenderá que se alteran éstos:

- i. Cuando se introducen condiciones que alteran los principios de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción de las bases, en términos que hubiese implicado la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente, o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación;
- ii. Si la modificación altera el equilibrio financiero del contrato; o
- iii. Si da como resultado un contrato de naturaleza diferente.

**“No se entenderán alterados los elementos esenciales cuando se sustituya alguna unidad de suministro o servicio puntual”.**

**Las modificaciones no previstas en las Bases de licitación solo podrán realizarse cuando cumpla los siguientes requisitos:**

- i. Que se encuentre en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificada por la Entidad contratante.
- ii. Que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.
- iii. Que se limite introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.
- iv. Que se respete el equilibrio financiero del contrato.

Lo anterior en armonía con lo indicado en el artículo 129 del Reglamento de la Ley 19.886.

El SLEP Iquique estará facultado para aumentar el plazo de ejecución del contrato o la Orden de Compra mientras dure el impedimento. Asimismo, podrá realizar una modificación a los bienes y/o servicios comprometidos en el contrato o la Orden de Compra, siempre y cuando existieren razones de interés público, y que esta permita satisfacer de igual o mejor forma la necesidad pública que hubiere dado origen al procedimiento de contratación.

En ningún caso, el monto de estas modificaciones podrá exceder, independientemente o en su conjunto con las demás modificaciones realizadas a este durante su vigencia, **el equivalente al treinta por ciento del monto originalmente convenido** entre el Proveedor y el SLEP Iquique, siempre que este último cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.

La ampliación del contrato se podrá realizar en la medida que exista disponibilidad presupuestaria y previamente por un informe emitido por el administrador del contrato, que dé cuenta de los argumentos y/o motivos fundados que sustenten la ampliación del contrato hasta en un treinta por ciento.

Todo lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 129 del Reglamento de la Ley 19.886.

## **DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.**

El contrato suscrito entre proveedores y el Servicio Local de Educación Pública de Iquique, regidos por la Ley de Compras y su reglamento solo podrán terminarse anticipadamente por las siguientes causas:

1. La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
2. La resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el Proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.

3. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor. Las Bases o el contrato deberán establecer de manera precisa, clara e inequívoca las causales que dan origen a esta medida.
4. El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
5. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con el artículo 129 del Reglamento de la Ley N°19.886. En tal caso, el SLEP Iquique sólo pagará el precio por los bienes y/o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedeciere a motivos imputables al Proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 135 del Reglamento de la Ley N°19.886.
6. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
7. Las demás establecidas en la ley, en las respectivas Bases de la licitación o en el contrato.

Los actos administrativos que dispongan tales medidas deberán ser fundados y publicados en el Sistema de Información.

## **DÉCIMO QUINTO: ENTREGA DE LOS SERVICIOS.**

La ejecución de los servicios de transporte escolar, solicitados por parte del Servicio Local de Educación Pública de Iquique, se realizarán en los establecimientos educacionales dependientes del organismo público ubicados en la provincia de Iquique, incluyendo las dos escuelas ubicadas en las caletas (Chanavayita y San Marcos, de la comuna de Iquique), y enmarcada en el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las rutas indicadas en las bases técnicas, las cuales contienen toda la información para el correcto desarrollo del servicio solicitado.

A continuación, las rutas correspondientes a los ítems contratados:

### **ITEM N°3: TRASLADO ENTRE CALETAS**

#### **DESTINO ESTABLECIMIENTOS: ESCUELA CALETA CHANAVAYITA, ESCUELA CALETA SAN MARCOS**

ID	ESTABLECIMIENTO	RECORRIDO	HORARIO INGRESO AL ESTABUCIMIETO	HORARIO SALIDA DEL ESTABLECIMIENTO
14	Escuela Caleta Chanavayita	-Caleta Chipana -Caleta Chavaya -Caleta Canamo	Lunes a Viernes 8:00	Lunes a Jueves 15:30 Viernes 13:00
15	Escuela Caleta Chanavayita	-Caleta Quinteros -Caleta Nájoporas -Caleta Caramucho	Lunes a Viernes 8:00	Lunes a Jueves 15:30 Viernes 13:00
16	Escuela Caleta Chanavayita	-Caleta Quinteros -Caleta Nájo -Caleta Caramucho	Lunes a Viernes 8:00	Lunes a Jueves 15:30 Viernes 13:00
17	Escuela Caleta San Marcos	-Caleta Chipana -Caleta Punta Blanca -Caleta Ike Ike	Lunes a Viernes 8:00	Lunes y Martes 16:15 Miércoles y Jueves 15:15 Viernes 13:00
18	Escuela Caleta San Marcos	-Caleta Río Seco -Caleta Chanavaya -Caleta Pabellón de Pica	Lunes a Viernes 8:00	Lunes y Martes 16:15 Miércoles y Jueves 15:15 Viernes 13:00

#### ÍTEM N°4: TRASLADO IQUIQUE-CALETAS- IQUIQUE

**DESTINO ESTABLECIMIENTOS:** ESCUELA CALETA CHANAVAYITA, ESCUELA CALETA SAN MARCOS

ID	ESTABLECIMIENTO	RECORRIDO	HORARIO INGRESO AL ESTABUCIMIENTO	HORARIO SALIDA DEL ESTABLECIMIENTO
19	Escuela Caleta Chanavayita	Iquique -Sector Campanario -Bajo Molle -Escuela Caleta Chanavayita	Lunes a Viernes 8:00	Lunes a Jueves 15:30 Viernes 13:00
20	Escuela Caleta San Marcos	Iquique -Sector Campanario -Bajo Molle. - Escuela Catela San Marcos	Lunes a Viernes 8:00	Lunes y Martes 16:15 Miércoles y Jueves 15:15 Viernes 13:00

#### ÍTEM N°5: TRASLADOS CALETAS -IQUIQUE-CALETAS

**DESTINO ESTABLECIMIENTOS:** LICEO LUIS CRUZ MARTINEZ, CENTRO DE CAPACITACION LABORAL, LICEO POLITECNICO JOSE GUTIERREZ DE LA FUENTE, LICEO BERNARDO O'HIGGINS RIQUELME, LICEO COLEGIO TÉCNICO DEPORTIVO ELENA DUVAUCHELLE CABEZON, ESCUELA PROFESOR MANUEL CASTRO RAMOS, ESCUELA ALMIRANTE PATRICIO LYNCH, ESCUELA ARTÍSTICA VIOLETA PARRA, ESCUELA EDUARDO LLANOS, ESCUELA CENTENARIO, ESCUELA PAULA JARAQUEMADA, ESCUELA CHIPANA, COLEGIO ESPAÑA, COLEGIO REPUBLICA DE ITALIA, ESCUELA FLOR DEL INCA

ID	ESTABLECIMIENTO	RECORRIDO	HORARIO INGRESO AL ESTABUCIMIENTO	HORARIO SALIDA DEL ESTABLECIMIENTO
21	Establecimientos Iquique: -Liceo Luis Cruz Martinez -Centro de Capacitación Laboral -Liceo Politécnico -Liceo Bernardo O' Higgins -Colegio Deportivo Técnico Profesional Elena Duvauchelle Cabezón	-San Marcos -Río Seco -Chanavaya -Chanavayita -Caramucho -Los Verdes -Iquique	Lunes a Viernes 8:00	Lunes a Jueves entre las 15:00 y 16:30 Viernes 13:00
22	Establecimientos Iquique: -Liceo Manuel Castro Ramos -Escuela Patricio Lynch -Liceo Artístico Violeta Parra -Escuela Eduardo Llanos -Escuela Centenario -Escuela Paula Jaraquemada	-Chanavayita -Los Verdes -Iquique.	Lunes a Viernes 8:00	Lunes a Jueves entre las 15:00 y 16:30 Viernes 13:00
23	Establecimientos Iquique: -Escuela Chipana -Escuela España	Los Verdes -Altos de Playa Blanca - Iquique	Lunes a Viernes 8:00	Lunes a Jueves entre las 15:00 y 16:30 Viernes 13:00
24	Establecimientos Iquique: -Escuela Chipana -Escuela República de Italia -Liceo Manuel Castro Ramos -Liceo Luis Cruz Martinez -Centro de Capacitación Laboral -Escuela Flor del Inca	Los Verdes - Iquique	Lunes a Viernes 8:00	Lunes a Jueves entre las 15:00 y 16:30 Viernes 13:00

## ÍTEM N°6: TRASLADO EN IQUIQUE

### DESTINOS ESTABLECIMIENTOS: COLEGIO DEPORTIVO TÉCNICO PROFESIONAL ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN

ID	ESTABLECIMIENTO	DESTINO	DÍAS	HORARIO SERVICIO
25	Colegio Deportivo Técnico Profesional Elena Duvauchelle Cabezón	Estadio Tierra de Campeones	Lunes a Viernes	Lunes a Viernes Entre las 08:15 y 13:00
26	Colegio Deportivo Técnico Profesional Elena Duvauchelle Cabezón	Cancha Comunal	Lunes a Viernes	Lunes a Viernes Entre las 08:15 y 13:00

### DÉCIMO SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

El pago será la principal y más importante obligación del Servicio Local de Educación Pública de Iquique como Institución Mandante para con el futuro proveedor sobre los servicios de transporte escolar, en virtud del cumplimiento de sus obligaciones como futura contratación resultante del presente proceso de licitación pública, debe estar respaldado con la orden de compra generada, emitida y aceptada a través de la plataforma informática de la Dirección de Compras y Contratación Pública del Ministerio de Hacienda: [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

El pago del servicio de transporte escolar será realizado dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Con todo, para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la respectiva Entidad (SLEP Iquique) registre en el Sistema de Información:

- a) La entrega y cumplimiento de la prestación de servicios, por parte del Proveedor, en el momento en que esto ocurra.
- b) La recepción conforme de los servicios adquiridos, (transporte escolar), por parte del Administrador del Contrato, con lo cual el proveedor ya podrá emitir la factura correspondiente. Si no hubiese conformidad con los servicios adquiridos, el Administrador del Contrato deberá registrar los hechos en que se funda la disconformidad y acompañando documentos o antecedentes de respaldo de aquello. En este caso no se procederá al pago, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas que correspondan, lo anterior en conformidad con el Artículo 133 de Reglamento de la Ley 19.886.

De acuerdo con la Ley 19.983 la factura se enviará a través de la plataforma informática del Servicio de Impuestos Internos (SII indistintamente, en adelante): [www.sii.cl](http://www.sii.cl) debiendo remitirse inmediatamente copia al correo electrónico casilla: [facturacion@slepiquique.cl](mailto:facturacion@slepiquique.cl).

La o las facturas deben ser enviada de la forma indicada a través del sitio web del SII una vez recibido conforme los servicios, indicado en la orden de compra que se encuentre en estado de "Aceptada" por parte del proveedor en el sistema de información de la DCCP del Ministerio de Hacienda: [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), además, debe enviar copia del XML de la factura al correo [dipresrecepcion@custodium.com](mailto:dipresrecepcion@custodium.com) y [facturacion@slepiquique.cl](mailto:facturacion@slepiquique.cl), en un plazo máximo de 48 horas desde su envío a través del sistema de información del SII. En caso contrario la factura será rechazada del sistema.

En caso de que la factura contenga errores en el precio, no se acompañe de la certificación de recepción conforme de los servicios del administrador del contrato, se hará devolución de esta, según ley N° 19.983, en su artículo 3.

El SLEP Iquique se hará responsable del pago de la factura que contenga como adjunto lo siguiente:

- Orden de compra generada y aceptada por en el sistema informático Mercado Público, con fecha anterior a emisión de la factura.
- La factura debe señalar obligatoriamente el número de la orden de compra del sistema de información de la DCCP del Ministerio de Hacienda y el número ID de la carpeta electrónica de la licitación.

En el caso que la respectiva factura contenga errores en el precio, falta total o parcial de los productos adjudicados, el SLEP Iquique hará la reclamación de esta en el portal del SII, dentro de los seis días corridos siguientes a su recepción, tal como lo ordena el artículo 3º de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a copia de la factura.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: PAGO INDEBIDO Y SU RESTITUCIÓN.**

Se entenderá que existe un pago indebido cuando por error material, aritmético o de hecho se efectúe un desembolso de fondos públicos a favor del Proveedor que no tiene derecho para recibir dicho pago, o en una cuantía que excede la obligación establecida en el contrato u Orden de Compra respecto de bienes y/o servicios afectos a la Ley 19.886.

El Proveedor que reciba un pago indebido, total o parcial, queda obligado a restituir las cantidades percibidas en exceso.

El SLEP Iquique deberá requerir, de oficio, al Proveedor la restitución de los montos correspondientes, dentro de un plazo de treinta días hábiles desde que tomó conocimiento del pago indebido. Este requerimiento podrá efectuarse a través del Sistema de Información. Para estos efectos, los servicios deberán tener en cuenta las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda al respecto.

En caso de que el Proveedor no proceda a la restitución en el plazo solicitado, El SLEP Iquique informará dicha situación a la Dirección de Compras, para que inicie un procedimiento de suspensión, de conformidad a los artículos 160, numeral 9, y 161 del Reglamento de la Ley 19.886.

#### **DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.**

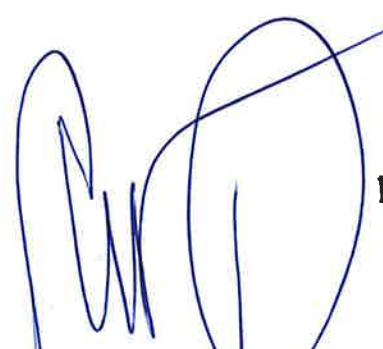
Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República y del Tribunal de Contratación Pública.

#### **DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍAS.**

La personería de don **NAJLE SHARIFF MAJLUF MORALES**, para representar al **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE IQUIQUE**, en su calidad de Director Ejecutivo, consta en Decreto Supremo N° 0109 de fecha 27 de mayo 2022, del Ministerio de Educación. La personería de don **ALLAN JULIO WALTON DOÑA**, para representar a la sociedad **INVERSIONES IQUIQUE BUS SpA**, RUT 77.551.934-7, consta de Certificado de Vigencia de Poderes, emitido el 09 de octubre del 2025, por el Registro de Empresas y Sociedades de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; estatuto que en su cláusula de Administración Social establece que su gerente general y representante ante el SII es don Allan Julio Walton Doña. Asimismo, la personería consta de Certificado de Vigencia, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades, con fecha 09 de octubre del 2025, que a la fecha de la emisión del documento la sociedad **INVERSIONES IQUIQUE BUS SpA**, se encuentra inscrita y no se ha registrado la suscripción de su Disolución.

**VIGÉSIMO: EJEMPLARES.**

El presente contrato se firma en tres (3) ejemplares, quedando dos de ellos en poder del Servicio Local de Educación Pública de Iquique y uno en poder del proveedor.



I. IQUIQUE BUS SPA  
77.551.934-7

**ALLAN JULIO WALTON DOÑA  
REPRESENTANTE LEGAL  
INVERSIONES IQUIQUE BUS SpA**



NAJLE SHERIFF MAJLUF MORALES  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE IQUIQUE